dichos productos, cumpliéndose las normas vigentes en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo.

2. Las zonas en que se manipulen o almacenen envases, materiales o aparatos con PCB tendrán suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener todas las fugas de PCB. No se podrá manipular o almacenar PCB, junto a explosivos, sustancias inflamables y agentes oxidantes o corrosivos, así como junto a productos alimenticios.

3. En las zonas indicadas en el punto 2, se cumplirán las vigentes normas de prevención y de protección contra incendios. Los envases de PCB deberán ser impermeables, tener paredes dobles y estar etiquetados.

4. El período de almacenamiento provisional de PCB en espera de su eliminación no podrá exceder de seis meses.

5. La capacidad de retención de las fugas será igual o superior a la mitad de la capacidad máxima de almacenamiento de los PCB y superior al volumen total de la masa de PCB contenida en el mayor de los equipos.

6. Las estructuras estarán cubiertas de forma que se evite toda penetración de las precipitaciones atmosféricas y estarán equipadas con un sistema especial de recogida de todos los líquidos contaminados para evitar su vertido al sistema de evacuación de las aguas del lugar.

Séptimo.-1. El vaciado, la limpieza y el rellenado de los aparatos con PCB deberán realizarse de forma que se evite cualquier contaminación del medio ambiente.

2. Los aparatos con PCB sólo podrán rellenarse de nuevo con un fluido adecuado que no contenga PCB.

3. Debe evitarse el rellenar un equipo unitario, situado cerca de otros aparatos que contengan PCB, con un líquido de sustitución con un punto de inflamación menor de 300 °C.

4. El PCB contenido en el líquido de sustitución debe ser separable física o químicamente.

5. El nivel de contaminación del nuevo fluido por los PCB residuales que queden en el aparato no debe ser superior a 500 ppm.

6. Cuando deje de ser útil un aparato en el que se haya realizado la sustitución de su fluido, se analizarán sus componentes. Si éstos contienen más de 50 ppm de PCB, el aparato y el fluido se eliminarán según las disposiciones aplicables a la destrucción de los PCB. En el caso de que ciertos componentes del aparato lleguen a descontaminarse hasta un nivel inferior a 50 ppm de PCB, podrán reciclarse.

Octavo.-1. Los titulares de instalaciones, establecimientos o Empresas autorizadas para tratar los PCB por su propia cuenta o por cuenta de terceros, suministrarán a las autoridades competentes la información relativa a la gestión de dichos residuos en la forma y contenido establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento aprobado por Real Decreto 833/1988, sobre residuos tóxicos y peligrosos.

2. La Dirección General de Medio Ambiente elaborará, como consecuencia de dichas informaciones, el documento de síntesis a que se refiere el artículo 10 de la Directiva del Consejo 76/403/CEE, de 6 de abril.

DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones se podrá exigir que, en las instalaciones o aparatos existentes que contengan bifenilos policlorados y terfenilos policlorados, aparezcan instrucciones relativas a la eliminación de éstos, y al mantenimiento y utilización de los aparatos que los contengan. Tales instrucciones habrán de poder leerse horizontalmente cuando el objeto que contenga los productos citados esté instalado normalmente. La inscripción deberá destacar claramente del fondo sobre el que esté inscrita.

DISPOSICION ADICIONAL

Todo poseedor de PCB, o de aparato u objeto que lo contenga, en cantidad igual o superior a cinco kilogramos, comunicará a la Comunidad Autónoma correspondiente y por su mediación a la Dirección General de Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta Orden, las cantidades de que dispongan, según el modelo que figura en el anexo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de abril de 1989.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Medio Ambiente.

ANEXO

Localización, propiedad y características de los objetos que contienen policlorobifenilos o policloroterfenilos cuyo peso individual en bruto supere 5 kilogramos

Fecha de control: ..... Responsable del mismo: .....
Dirección del responsable del control: .....
Autoridad local bajo cuya jurisdicción se halla el objeto: .....
.....

Localización del objeto (se ruega faciliten los detalles suficientes para poder localizarlo): .....
Descripción del objeto: .....
Número de serie/tipo: .....
Fabricante: ..... Potencia (KWA): .....
Fecha de fabricación: .....
Nombre y/o tipo de PCB/PCT contenidos en el: .....
Cantidad de PCB/PCT contenidos en el (kg): .....
Fecha de sustitución prevista: .....
Poseedor actual del objeto: .....
Domicilio social del poseedor: .....
Número de teléfono donde puede localizarse al poseedor .....
Si el objeto es una unidad de un equipamiento eléctrico, ¿está conectado a una red de suministro eléctrico?: .....
En caso afirmativo, ¿está previsto el equipamiento eléctrico de dispositivos de seguridad? En caso afirmativo, ¿de qué tipo?: .....
¿Se ha producido alguna fuga en el objeto?: .....
En caso afirmativo, describánse las medidas adoptadas para contener o impedir fugas ulteriores: .....
¿Se han tomado medidas para proteger el objeto del fuego? (describánse): .....
¿Existen entradas de ventilación próximas al objeto?: .....
Otras observaciones: .....

Se enviará copia de este formulario a la Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

(Firma de la persona responsable.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9739 *ORDEN de 27 de abril de 1989 por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.*

Por Ordenes de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se resolvieron las solicitudes de renovación de los conciertos educativos y de acceso al régimen de conciertos, por lo que se hace preciso dar publicidad a los modelos de documentos administrativos en los cuales han de formalizarse los referidos conciertos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se hacen públicos los documentos administrativos en los que han de formalizarse los conciertos educativos, cuyos modelos figuran como anexos a la presente Orden.

Segundo.-Los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia podrán incorporar aquellas peculiaridades derivadas, en su caso, de la Orden de aprobación de conciertos.

Tercero.-Queda derogada la Orden de 12 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.

Cuarto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo con un Centro docente privado de Educación General Básica por un período de cuatro años

En ..... a ..... de ..... de .....

DE UNA PARTE:

Don ....., Director provincial de Educación y Ciencia de .....

DE OTRA PARTE:

Don ....., en condición de:

☐ Titular

☐ Representante legal del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:
b) Denominación específica:
c) Código:
d) Domicilio:
e) Localidad:
f) Municipio:
g) Provincia:
h) Autorización:

☐ Autorizado como Centro de educación general básica, por Orden de ..... («BOE» .....).

☐ Clasificado definitivamente como Centro de Educación General Básica por Orden de ..... («BOE» .....).
Número de unidades autorizadas actualmente .....

i) Autorizado para realizar experiencias de integración, según Orden de ..... («BOE» .....).
j) Autorizado para experimentar planes y programas de estudio encaminados a la reforma de la enseñanza básica, por Orden de ..... («BOE» .....).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de ..... («BOE» de .....), por la que se aprueba

☐ la renovación del concierto educativo para el Centro descrito.

☐ la suscripción de concierto educativo para el Centro descrito.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

☐ Renovar el concierto educativo.

☐ Suscribir concierto educativo.
con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.–El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.–Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., las unidades que se conciertan son las siguientes:

a) ..... unidades escolares de Educación General Básica, de las cuales ..... de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.
b) ..... unidades de apoyo a la integración.
c) ..... unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

Tercera.–De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar .....

Cuarta.–La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.–El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.–El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en el Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en la Orden de 20 de mayo de 1988 por la que se dictan normas para el procedimiento de autorización de las cantidades a percibir como contraprestación por actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto.

Séptima.–Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación; en el Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos, y en la Orden de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos.

Octava.–El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.–La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento.

Décima.–Por este concierto, el titular del Centro se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades que se conciertan en el nivel educativo de Educación General Básica y a mantener como mínimo la relación media profesor/alumnos por unidad escolar que se establece en la resolución de la Dirección General de Centros Escolares de .....

La posible disminución en la citada relación media profesor/alumnos, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial.

Undécima.–El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento.

Duodécima.–La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento.

Decimotercera.–Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento.

Decimocuarta.–Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.° del Reglamento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el Centro docente privado,	Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Director provincial
Firmado:	Firmado:

ANEXO II

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo con un Centro o Sección de Formación Profesional de primer grado por un período de cuatro años

En ..... a ..... de ..... de .....

DE UNA PARTE:

Don ....., Director provincial de Educación y Ciencia de .....

DE OTRA PARTE:

Don ....., en condición de:

☐ Titular

☐ Representante legal

☐ Del Centro.

☐ De la Sección adscrita al Centro ..... cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:
b) Denominación específica:
c) Código:
d) Domicilio:
e) Localidad:
f) Municipio:
g) Provincia:
h) Autorización:

☐ Autorizado como Centro de Formación Profesional de primer grado, por Orden de ..... («BOE» .....).

☐ Autorizado como Sección de Formación Profesional de primer grado, por Orden de ..... («BOE» .....).

Número de puestos escolares autorizados actualmente .....
i) Autorizado para experimentar planes y programas de estudio encaminados a la reforma de la enseñanza, por Orden de .... («BOE» .....).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de ..... («BOE» de .....), por la que se aprueba

☐ la renovación del concierto educativo para el Centro descrito.

☐ la suscripción de concierto educativo para el Centro descrito.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

☐ Renovar el concierto educativo.

☐ Suscribir concierto educativo.
con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.–El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.–Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., las unidades que se conciertan son las siguientes:

a) ..... unidades escolares de Formación Profesional de primer grado, de las ramas industriales o agrarias.
b) ..... unidades escolares de Formación Profesional de primer grado, de las ramas de servicios.
c) ..... unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

Tercera.–De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar .....

Cuarta.–La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.–El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.–El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en el Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en la Orden de 20 de mayo de 1988 por la que se dictan normas para el procedimiento de autorización de las cantidades a percibir como contraprestación por actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto.

Séptima.–Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación; en el Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos, y en la Orden de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos.

Octava.–El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.–La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento.

Décima.–Por este concierto, el titular del Centro se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades que se conciertan en el grado educativo de Formación Profesional de primer grado y a mantener como mínimo la relación media profesor/alumnos por unidad escolar que se establece en la resolución de la Dirección General de Centros Escolares de .....

La posible disminución en la citada relación media profesor/alumnos, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial.

Undécima.–El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento.

Duodécima.–La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento.

Decimotercera.–Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento.

Decimocuarta.–Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el Centro docente privado,	Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Director provincial
Firmado:	Firmado:

ANEXO III

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo con un Centro docente privado de Educación Especial por un período de cuatro años

En ..... a ..... de ..... de .....

DE UNA PARTE:

Don ....., Director provincial de Educación y Ciencia de .....

DE OTRA PARTE:

Don ....., en condición de:

☐ Titular

☐ Representante legal del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:

b) Denominación específica:
c) Código:
d) Domicilio:
e) Localidad:
f) Municipio:
g) Provincia:
h) Autorización:

- Autorizado para impartir educación especial por Orden de ..... («BOE» de .....).
- Número de unidades autorizadas actualmente:

..... psíquicos.
..... motóricos.
..... sensoriales.
..... autistas.
..... pedagogía terapéutica.
..... formación profesional.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de ..... («BOE» de .....), por la que se aprueba

☐ La renovación del concierto educativo para el Centro descrito.

☐ La suscripción de concierto educativo para el Centro descrito.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

☐ Renovar el concierto educativo.

☐ Suscribir concierto educativo, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.–El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba, el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.–Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., las unidades que se conciertan son las siguientes:

a) ..... psíquicos.
b) ..... motóricos.
c) ..... sensoriales:
..... deficientes auditivos.
..... deficientes visuales.
d) ..... autistas.
e) ..... formación profesional.

de los cuales ..... de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercera.–De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar .....

Cuarta.–La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.–El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

De acuerdo con los correspondientes programas y servicios específicos con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.–El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos en el Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto y en la Orden de 20 de mayo de 1988 por la que se dictan normas para el procedimiento de autorización de las cantidades a percibir como contraprestación por actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto.

Séptima.–Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos y en la Orden de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos y en el Real Decreto 334/1985 de ordenación de la Educación Especial y normas que lo desarrollan.

Octava.–El titular del Centro concertado se obliga a mantener, los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.–La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento.

Décima.–Por este concierto, el titular del Centro se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades que se conciertan y a mantener la relación media Profesor/alumnos establecida en las normas de ordenación de la educación especial.

La posible disminución en la citada relación media profesor/alumnos, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial.

Undécima.–El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento.

Duodécima.–La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento.

Decimotercera.–Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento.

Decimocuarta.–Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.° del Reglamento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el Centro docente privado,	Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Director provincial
Firmado:	Firmado:

ANEXO IV

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo de régimen singular con un Centro docente privado de Educación Preescolar por un período de cuatro años

En ..... a ..... de ..... de .....

DE UNA PARTE:

Don ....., Director provincial de Educación y Ciencia de .....

DE OTRA PARTE:

Don ....., en condición de:

☐ Titular

☐ Representante legal del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:
b) Denominación específica:
c) Código:
d) Domicilio:
e) Localidad:
f) Municipio:
g) Provincia:
h) Autorización:

☐ Autorizado como Centro de Educación Preescolar, por Orden de ..... («BOE» .....).

☐ Clasificado definitivamente como Centro de Educación Preescolar por Orden de ..... («BOE» .....).

Número de unidades autorizadas actualmente .....

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de ..... («BOE» de .....), por la que se aprueba la renovación del concierto educativo para el Centro descrito, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

Renovar el concierto educativo, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.–El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.–Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., las unidades que se conciertan son ..... de las cuales ..... de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercera.–De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar .....

Cuarta.–La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, mediante el procedimiento establecido en el título IV del Reglamento y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.–El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto del concierto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexta.–El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en el Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en la Orden de 20 de mayo de 1988 por la que se dictan normas para el procedimiento de autorización de las cantidades a percibir como contraprestación por actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto.

Séptima.–Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación; en el Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos, y en la Orden de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos.

Octava.–El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.–La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento.

Décima.–Por este concierto, el titular del Centro se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media profesor/alumnos existente en los Centros públicos del mismo nivel de la zona.

La posible disminución en la citada relación media profesor/alumnos, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o, en su caso, a la rescisión del presente concierto.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial.

Undécima.–El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 del Reglamento.

Duodécima.–La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento.

Decimotercera.–Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento.

Decimocuarta.–Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el Centro docente privado,	Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Director provincial
Firmado:	Firmado:

ANEXO V

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo de régimen singular con un Centro docente privado de Bachillerato por un período de cuatro años

En ..... a ..... de ..... de .....

DE UNA PARTE:

Don ....., Director provincial de Educación y Ciencia de .....

DE OTRA PARTE:

Don ....., en condición de:

☐ Titular

☐ Representante legal del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:
b) Denominación específica:

c) Código:
d) Domicilio:
e) Localidad:
f) Municipio:
g) Provincia:
h) Autorización:

Clasificado definitivamente como Centro homologado de Bachillerato, por Orden de ..... («BOE» de .....).
Número de unidades autorizadas actualmente .....

i) Autorizado para experimentar planes y programas de estudio encaminados a la reforma de la enseñanza, por Orden de ..... («BOE» .....).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de ..... («BOE» de .....), por la que se aprueba la renovación del concierto educativo para el Centro descrito, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

Renovar el concierto educativo, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.–El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.–Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., el número de unidades de Bachillerato que se concierta es de ..... diurnas, ... vespertinas y ..... nocturnas.

Tercera.–De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar .....

Cuarta.–La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, mediante el procedimiento establecido en el título IV del Reglamento y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.–El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto del concierto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexta.–El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en el Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en la Orden de 20 de mayo de 1988 por la que se dictan normas para el procedimiento de autorización de las cantidades a percibir como contraprestación por actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto.

Séptima.–Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación; en el Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos, y en la Orden de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos.

Octava.–El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.–La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento.

Décima.–Por este concierto, el titular del Centro se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades que se conciertan en el nivel educativo de Bachillerato y a mantener como mínimo la relación media profesor/alumnos por unidad escolar que se establece en la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de .....

La posible disminución en la citada relación media profesor/alumnos, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial.

Undécima.–El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 del Reglamento.

Duodécima.–La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento.

Decimotercera.–Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento.

Decimocuarta.–Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.° del Reglamento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el Centro docente privado,	Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Director provincial
Firmado:	Firmado:

ANEXO VI

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo de régimen singular con un Centro o Sección privado de Formación Profesional de segundo grado por un período de cuatro años

En ..... a ..... de ..... de .....

DE UNA PARTE:

Don ....., Director provincial de Educación y Ciencia de .....

DE OTRA PARTE:

Don ....., en condición de:

☐ Titular

☐ Representante legal

del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:
b) Denominación específica:
c) Código:
d) Domicilio:
e) Localidad:
f) Municipio:
g) Provincia:
h) Autorización:

☐ Autorizado como Centro de Formación Profesional de segundo grado, por Orden de ..... («BOE» .....).

☐ Autorizado como Sección de Formación Profesional de segundo grado por Orden de ..... («BOE» .....).

☐ Clasificado como ☐ Homologado ☐ Habilitado, por Orden de ..... («BOE» .....).

Número de puestos escolares autorizados actualmente .....

i) Autorizado para experimentar planes y programas de estudio encaminados a la reforma de la enseñanza, por Orden de .... («BOE» .....).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de ..... («BOE» de .....), por la que se aprueba la renovación del concierto educativo para el Centro descrito, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

Renovar el concierto educativo con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.–El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.–Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., las unidades que se conciertan son las siguientes:

a) ..... unidades escolares de Formación Profesional de segundo grado, de las rama administrativo/delineación.
b) ..... unidades escolares de Formación Profesional de segundo grado de otras ramas.
c) ..... unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

Tercera.–De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar .....

Cuarta.–La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, mediante el procedimiento establecido en el título IV del Reglamento y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.–El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto del concierto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexta.–El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en el Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en la Orden de 20 de mayo de 1988 por la que se dictan normas para el procedimiento de autorización de las cantidades a percibir como contraprestación por actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto.

Séptima.–Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación; en el Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos, y en la Orden de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos.

Octava.–El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.–La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento.

Décima.–Por este concierto, el titular del Centro se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades que se conciertan en el grado educativo de Fromación Profesional de segundo grado y a mantener como mínimo la relación media profesor/alumnos por unidad escolar que se establece en la resolución de la Dirección General de Centros Escolares de .....

La posible disminución en la citada relación media profesor/alumnos, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial.

Undécima.–El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 del Reglamento.

Duodécima.–La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento.

Decimotercera.–Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento.

Decimocuarta.–Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.° del Reglamento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el Centro docente privado,	Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Director provincial
Firmado:	Firmado:

ANEXO VII

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo con un Centro docente privado de Educación General Básica por un período de un año

En ..... a ..... de ..... de .....

DE UNA PARTE:

Don ....., Director provincial de Educación y Ciencia de .....

DE OTRA PARTE:

Don ....., en condición de:

☐ Titular

☐ Representante legal del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:
b) Denominación específica:
c) Código:
d) Domicilio:
e) Localidad:
f) Municipio:
g) Provincia:
h) Tipo de autorización o clasificación: ..... por Resolución/Orden de ..... («BOE» .....).
Número de unidades autorizadas actualmente .....
i) Autorizado para realizar experiencias de integración, según Orden de ..... («BOE» .....).
j) Autorizado para experimentar planes y programas de estudio encaminados a la reforma de la enseñanza básica, por Orden de ..... («BOE» .....).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de ..... («BOE» de .....), por la que se aprueba

☐ la renovación del concierto educativo para el Centro descrito.

☐ la suscripción de concierto educativo para el Centro descrito.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

☐ Renovar el concierto educativo.

☐ Suscribir concierto educativo.
Con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.–El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica; en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.–Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., las unidades que se conciertan son las siguientes:

a) ..... unidades escolares de Educación General Básica, de las cuales ..... de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.
b) ..... unidades de apoyo a la integración.
c) ..... unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

Tercera.–De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, este concierto tendrá una duración de un año, contado a partir del comienzo del curso escolar ....., pudiendo prorrogarse el mismo si, en dicho período, el Centro hubiera obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivan la suscripción del concierto.

Cuarta.–La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.–El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.

De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.–El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; en el Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en la Orden de 20 de mayo de 1988 por la que se dictan normas para el procedimiento de autorización de las cantidades a percibir como contraprestación por actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto.

Séptima.–Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación; en el Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos, y en la Orden de 9 de marzo de 1989 sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos.

Octava.–El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.–La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento.

Décima.–Por este concierto, el titular del Centro se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades que se conciertan en el nivel educativo de Educación General Básica y a mantener como mínimo la relación media profesor/alumnos por unidad escolar que se establece en la resolución de la Dirección General de Centros Escolares de .....

La posible disminución en la citada relación media profesor/alumnos, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial.

Undécima.–El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento.

Duodécima.–Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos por el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, su renovación se atendrá a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento.

La modificación del presente concierto se efectuará según lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado Reglamento.

Decimotercera.–Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento.

Decimocuarta.–Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.° del Reglamento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el Centro docente privado,	Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Director provincial
Firmado:	Firmado:

ANEXO VIII

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo de régimen singular con un Centro docente privado de Educación Preescolar por un período de un año

En ..... a ..... de ..... de .....

DE UNA PARTE:

Don ..... , Director provincial de Educación y Ciencia de .....

DE OTRA PARTE:

Don .....
en condición de:

☐ Titular

☐ Representante legal del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:

b) Denominación específica:

c) Código:

d) Domicilio:

e) Localidad:

f) Municipio:

g) Provincia:

h) Tipo de autorización o clasificación: .....
por Resolución/Orden de ..... («BOE» .....).
Número de unidades autorizadas actualmente .....

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de ..... («BOE» de .....), por la que se aprueba la renovación del concierto educativo para el Centro descrito, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

Renovar el concierto educativo, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.–El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba, el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.–Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., las unidades que se conciertan son ..... de las cuales ..... de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercera.–De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, este concierto tendrá una duración de un año, contado a partir del comienzo del curso escolar ....., pudiendo prorrogarse el mismo si, en dicho período, el Centro hubiera obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivan la suscripción del concierto.

Cuarta.–La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, mediante el procedimiento establecido en el título IV del Reglamento y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.–El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto del concierto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexta.–El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros docentes privados en régimen de concierto y en la Orden de 20 de mayo de 1988 por la que se dictan normas para el procedimiento de autorización de las cantidades a percibir como contraprestación por actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto.

Séptima.–Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Real Decreto 2375/1985, de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos y en la Orden de 9 de marzo de 1989, sobre el procedimiento de admisión de alumnos en los Centros sostenidos con fondos públicos.

Octava.–El titular del Centro concertado se obliga a mantener, los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.–La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento.

Décima.–Por este concierto, el titular del Centro se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades que se conciertan y a mantener como mínimo la relación media profesor/alumnos existente en los Centros públicos del mismo nivel de la zona.

La posible disminución en la citada relación media profesor/alumnos, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o, en su caso, a la rescisión del presente concierto.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente, a la Dirección Provincial.

Undécima.–El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 del Reglamento.

Duodécima.–Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos por el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, su renovación se atendrá a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento.

La modificación del presente concierto se efectuará según lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado Reglamento.

Decimotercera.–Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento.

Decimocuarta.–Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el Centro docente privado,

Firmado:

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Director provincial

Firmado:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9740 *ORDEN de 26 de abril de 1989 por la que se amplía el plazo de presentación de la comunicación de cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 418/1987.*

La Orden de este Ministerio, de 30 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero) dispone, en el artículo 11, que todos los fabricantes de piensos compuestos, premezclas y aditivos remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de la Producción Agraria), antes del 31 de marzo de 1989, una comunicación en la que bajo su responsabilidad declaren cumplir las condiciones señaladas en los artículos 7.º y 11 del Real Decreto 418/1987, de 20 de febrero, sobre las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales.

Debido a las dificultades que entraña la cumplimentación de la documentación solicitada, que ha ocasionado, en algunos casos, su devolución para ser corregida, y, en atención a las numerosas peticiones recibidas de los fabricantes a efectos de ampliar dicho plazo para una mejor preparación de las exigencias sobre instalaciones, medios de control y seguridad, y laboratorio de análisis, especialmente en lo que afectan a los aditivos pertenecientes a los grupos de antibióticos, coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas y factores de crecimiento, y con el fin de facilitar a sus titulares el trámite de declaración, resulta procedente la ampliación del plazo antes mencionado.

En consecuencia, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.–El plazo de comunicación de cumplimiento de las condiciones mínimas que deben reunir los fabricantes de aditivos, de premezclas y piensos compuestos e intermediarios, establecido en la Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1989, relativa a la